

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Vigencia de la política remunerativa del Decreto Legislativo N° 1153

Referencia : Oficio N° 228-2020-DG-HRGDV-ABANCAY

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Director General del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay nos consulta si a los servidores comprendidos en la Escala N° 08 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM les corresponde la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94 luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la vigencia de la política remunerativa del Decreto Legislativo N° 1153

- 2.3 A través del Decreto Legislativo N° 1153 (vigente desde el 13 de septiembre de 2013) se reguló la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; excluyéndose de su ámbito de aplicación a los servidores del Seguro Social de Salud - EsSalud, el Seguro Integral de Salud - SIS y la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA.
- 2.4 Para asegurar la aplicación de la nueva política, la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 estableció que, a partir de su entrada en vigencia, al personal de la salud comprendido en dicha norma ya no le sería aplicable el Sistema Único de Remuneraciones desarrollado en el Decreto Legislativo N° 276 y normas complementarias, así como tampoco los beneficios de bienestar e incentivos establecidos en el mismo Decreto Legislativo N° 276 ni las disposiciones del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Ello debido a que el Decreto Legislativo N° 1153 creó un nuevo esquema de compensaciones y entregas económicas aplicables al personal de la salud bajo su ámbito.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ARQEX5I



- 2.5 Por lo tanto, a partir del 13 de setiembre de 2013, el personal señalado en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153¹ deja de percibir todas las entregas económicas propias del Sistema Único de Remuneraciones regulado por el Decreto Legislativo N° 276 (incluyendo la bonificación creada por el Decreto de Urgencia N° 037-94) y pasa a recibir únicamente aquellos conceptos de pago creados por el Decreto Legislativo N° 1153.
- 2.6 Ahora bien, con relación al personal comprendido en la Escala N° 08 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM (Técnicos), corresponde a la entidad identificar si estos realizan labores de naturaleza administrativa o, por el contrario, se trata de personal técnico asistencial de la salud cuya labor se rige por la Ley N° 28561 – Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud.
- 2.7 En caso se trate de técnicos que realizan labores administrativas, estos no se encuentran sujetos a la política remunerativa del Decreto Legislativo N° 1153 y continúan percibiendo las entregas económicas propias del Sistema Único de Remuneraciones regulado por el Decreto Legislativo N° 276.

¹ Decreto Legislativo N° 1153 - Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado

«Artículo 3.- Ámbito de aplicación»

Se encuentran bajo el alcance de la presente norma:

[...]

3.2. El Personal de la Salud.-

El personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud.

a) Profesionales de la salud

Para fines del presente Decreto Legislativo, se considera profesional de la salud, el que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades comprendidas en el ámbito del presente Decreto Legislativo, de conformidad con la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, y con la Ley 28456, Ley del trabajo del profesional de la salud tecnólogo médico y sus modificatorias. Para estos fines son considerados como profesional de la salud los siguientes:

- 1.- Médico Cirujano.
- 2.- Cirujano Dentista.
- 3.- Químico Farmacéutico.
- 4.- Obstetra.
- 5.- Enfermero.
- 6.- Médico veterinario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 7.- Biólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 8.- Psicólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 9.- Nutricionista que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 10.- Ingeniero Sanitario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 11.- Asistente Social que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 12.- Tecnólogo Médico que se desarrolla en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje en el campo de la salud.
- 13.- Químico que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 14.- Técnico especializado de los Servicios de Fisioterapia, Laboratorio y Rayos X".

b) Personal de la Salud, Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud

Se considera como personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, al comprendido en la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, precisada mediante Decreto Supremo 012-2011-SA, que presta servicios en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología, y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo el personal o servidor civil de las entidades públicas que ocupa un puesto destinado a funciones administrativas, así como el personal del Seguro Social de Salud - EsSalud, del Seguro Integral de Salud - SIS, de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, el personal militar de las Fuerzas Armadas y el policial de la Policía Nacional del Perú en actividad que presta servicios asistenciales en salud».



No obstante, si se trata de personal técnico asistencial de la salud, se les aplica lo señalado en el numeral 2.5 del presente informe y, a partir del 13 de setiembre de 2013, debieron dejar de recibir la bonificación creada por el Decreto de Urgencia N° 037-94.

- 2.8 Si, luego del 13 de setiembre de 2013, la entidad ha seguido abonando conceptos propios del Sistema Único de Remuneraciones regulado por el Decreto Legislativo N° 276 –incluyendo la bonificación creada por el Decreto de Urgencia N° 037-94– a favor del personal técnico asistencial de la salud, deberá suspender dicho abono y efectuar las acciones que conlleven a recuperar los pagos indebidos generados; ello sin perjuicio de iniciar la investigación respectiva para determinar las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiera lugar.

III. Conclusiones

- 3.1 A partir del 13 de setiembre de 2013 la política remunerativa del personal de la salud comprendido en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1153 se rige exclusivamente por esta norma, dejando de ser aplicable para ellos el Sistema Único de Remuneraciones desarrollado en el Decreto Legislativo N° 276, los beneficios de bienestar e incentivos establecidos en el mismo Decreto Legislativo N° 276 y las disposiciones del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.
- 3.2 Con relación al personal comprendido en la Escala N° 08 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM (Técnicos), corresponde a la entidad identificar si estos realizan labores de naturaleza administrativa o se trata de personal técnico asistencial de la salud.
- 3.3 Los técnicos que realizan labores administrativas continúan percibiendo las entregas económicas propias del Sistema Único de Remuneraciones regulado por el Decreto Legislativo N° 276.
- 3.4 Al personal técnico asistencial de la salud, se les aplica lo señalado en el numeral 2.5 del presente informe y, a partir del 13 de setiembre de 2013, debieron dejar de recibir la bonificación creada por el Decreto de Urgencia N° 037-94.
- 3.5 Si luego del 13 de setiembre de 2013 la entidad ha seguido abonando conceptos propios del Sistema Único de Remuneraciones –incluyendo la bonificación creada por el Decreto de Urgencia N° 037-94– a favor del personal técnico asistencial de la salud, deberá suspender dicho abono y efectuar las acciones que conlleven a recuperar los pagos indebidos generados así como identificar las responsabilidades a las que hubiera lugar.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ARQEX5I